

2023-403

Auto de sustanciación No.1802

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diez de octubre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda para promover proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por **MAIRA ALEJANDRA GRISALES HERNÁNDEZ**, a través de la defensoría de familia del ICBF, contra **ARIEL MINAYA MONTERO**, respecto de la menor **A. MINAYA GRISALES**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe acreditar el envío de la demanda a la parte contraria, a través de medio idóneo, de conformidad

con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

- Debe presentar la relación de parientes de la menor, por parte paterna y sitios donde se localizan.
- Debe indicar de manera clara el canal digital para notificar al demandado, e informar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Artículo 8, inciso 2 de la citada ley)

El artículo 90 Ibidem establece:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales..” Subrayas del despacho

“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por **MAIRA ALEJANDRA GRISALES HERNÁNDEZ**, a través de la Defensoría de familia

del ICBF, contra **ARIEL MINAYA MONTERO**, respecto de la menor **A. MINAYA GRISALES**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR la Defensoría de familia del ICBF para actuar en nombre y representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE
2023-403

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b00ed8b2a9073a46116a5989c5ddc9538dd2cb2c45d10e173148b07381f6ea**

Documento generado en 10/10/2023 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>